

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL BIOBÍO

**DISPONE SUSPENSIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA
DECLARACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO "
PARQUE SOLAR ALTAIR", EN LOS
TÉRMINOS QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en
costado inferior izquierdo)**

CONCEPCIÓN,

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del Proyecto “Parque Solar Altair”, (en adelante, el “Proyecto”), presentado por el señor Jose Maria Grugues Ortuño, en representación de Parque Solar Altair SpA , con fecha 05 de enero de 2023.
2. La Resolución Exenta N° 2023080015, de 18 de enero de 2023, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío, que se pronuncia sobre la admisión a trámite de la DIA del Proyecto individualizado en lo precedente.
3. El Decreto Supremo N° 50, del 02 de febrero de 2023, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las regiones de Ñuble y del Biobío.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; a Resolución Exenta N° 202108001192 de fecha 13 de septiembre de 2021, de la Comisión de Evaluación Región de Biobío, mediante la cual se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicha Comisión; la Resolución TRA 119046/61/2022, de fecha 03 de marzo de 2022, del Servicio de Evaluación Ambiental, que renueva nombramiento a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de enero de 2023, el señor Jose Maria Grugues Ortuño, en representación de Parque Solar Altair SpA., ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), la “DIA” del Proyecto “Parque Solar Altair”, cuyas obras se emplazarían en la comuna de Mulchen Región de Biobío.
2. Que, con fecha 18 de enero de 2023 la Dirección Regional del SEA región del Biobío dictó la Resolución Exenta N° 2023080015, en virtud de la cual se admitió a trámite la DIA del Proyecto.
3. Que, el inciso primero del artículo 32 de la Ley N° 19.880, preceptúa que *“iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las*

medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello”.

4. Que, por su parte, el inciso cuarto de la norma referida dispone que *“No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes”*. En este sentido, del carácter y naturaleza de la medida provisional señalada en el considerando anterior, no se advierten perjuicios de ninguna especie a los interesados, como tampoco violación de derechos amparados por las leyes.
5. Que, en el literal 1) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Región del Biobío, ésta delega en la Secretaria de la Comisión, calidad que detenta la Directora Regional del SEA Biobío, la atribución para adoptar medidas provisionales conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 19.880.
6. Que el Decreto Supremo N° 50, del 02 de febrero de 2023, declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las regiones de Ñuble y del Biobío, atendido a los múltiples incendios que se están presentando en ambas regiones, indicando, dicho acto administrativo, que se requiere que el Estado haga uso de todos los instrumentos que le otorga el ordenamiento jurídico con el objeto de asegurar la integridad y seguridad de sus habitantes requiriendo un uso eficiente y eficaz de recursos y organización de personas por parte de los distintos servicios públicos competentes tanto durante los procesos de control de los incendios forestales así como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas .
7. Que el art. 86 del Reglamento del SEIA establece que:

“Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 2° de este Título, cuando el proyecto o actividad sometido a evaluación mediante un Estudio de Impacto Ambiental que indique la no generación o presencia de los efectos, características o circunstancias a que se refiere el artículo anterior, se emplace en tierras indígenas, áreas de desarrollo indígena o en las cercanías a grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio realizará reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas localizados en el área en que se desarrollará el proyecto o actividad, por un período no superior a treinta días contados desde la declaración de admisibilidad del proyecto, con el objeto de recoger sus opiniones, analizarlas y, si corresponde, determinar la procedencia de la aplicación del artículo 36 del presente Reglamento. El Servicio generará un acta de cada una de las reuniones en donde se recogerán las opiniones de los referidos grupos. Cuando el proyecto o actividad sometido a evaluación mediante una Declaración de Impacto Ambiental, se emplace en tierras indígenas, áreas de desarrollo indígena o en las cercanías a grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio realizará reuniones con aquellos grupos humanos localizados en el área en que se desarrollará el proyecto o actividad, por un período no superior a veinte días, con el objeto de recoger sus opiniones, analizarlas y, si corresponde, determinar la procedencia de la aplicación del artículo 48 del presente Reglamento. El Servicio generará un acta de cada una de las reuniones en donde se recogerán las opiniones de los referidos grupos.

Las actas de las reuniones a que se refieren los incisos anteriores podrán servir de motivación de las resoluciones fundadas de los artículos 36 y 48 del presente Reglamento, o bien a la Resolución de Calificación Ambiental según corresponda”.

8. Que, en contacto telefónico sostenido con fecha 08 de febrero del año en curso con el presidente de la Comunidad Indígena Lof Moluche Kiwon, grupo humano perteneciente a pueblos indígenas con el cual se considera pertinente efectuar la reunión a la que alude el art. 86 citado precedentemente en el marco de la evaluación de impacto ambiental del proyecto “Parque Solar Altair”, se informó al SEA Biobío la indisponibilidad de dicha Comunidad Indígena para concretar dicha reunión, en atención a los incendios que afectan al territorio.
9. Que, en razón de lo anterior, y teniendo en consideración la contingencia regional de la Región del Biobío producto de los incendios forestales, y con el objeto de resguardar el debido

cumplimiento de las gestiones que exige el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Dirección Regional estima que existen elementos de juicio suficientes que justifican la procedencia de decretar la medida provisional de suspensión de la evaluación ambiental del Proyecto.

10. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. **SUSPENDER** a contar del día 09 de febrero de 2023, el proceso de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Parque Solar Altair”, presentado por Parque Solar Altair SpA., por los motivos expuestos en los considerandos de este acto administrativo, por 10 días hábiles hasta el día 22 de febrero de 2023, ambas fechas inclusive^{OBJ.}.
2. **TENER PRESENTE**, que esta medida podrá ser prorrogada, modificada o alzada si las circunstancias del caso lo ameritan.
3. **PUBLICAR** este acto en el expediente electrónico del proyecto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PROYECTO

**SILVANA SUANES ARANEDA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL BIOBÍO
SECRETARIA
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DEL BIOBÍO**

SSA/ssa

Distribución:

- Se. Jose Maria Grugues, en representación de Parque Solar Altair SpA.

C/c.:

- Expediente EIA proyecto “Parque Solar Altair ”.